

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE: TE-CT-REVT-1/2010

RECORRENTE: ADÁN
MALDONADO SÁNCHEZ

RESPONSABLE: UNIDAD DE
ENLACE Y TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: ROBERTO JIMÉNEZ
REYES

México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente TE-CT-REVT-1/2010, relativo al recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información interpuesto por Adán Maldonado Sánchez, en contra de la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 3310, que presentó por el sistema Infomex, el veinticinco de enero del año en curso, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de los hechos que el recurrente hace en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) El veinticinco de enero de dos mil diez, Adán Maldonado Sánchez presentó solicitud de acceso a la información, mediante el sistema Infomex, ante la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dicha solicitud se registró con el folio 3310.

La información solicitada en la referida solicitud es la siguiente:

“Por este medio solicito el flujograma que utiliza la ponencia del Magistrado Nava Gomar para la resolución de los asuntos de que conoce la Sala Superior.

Asimismo, solicito el manual de procedimientos de las Ponencias de los Magistrados: Luna Ramos, Carrasco Daza y Alanis Fuigeroa.” (SIC)

II. Recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información. El veintidós de febrero del año en curso, Adán Maldonado Sánchez interpuso, por correo electrónico, recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, alegando lo que a su Derecho consideró atinente.

III. Trámite. El veintitrés de febrero de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave TE-CT-REVT-1/2010, así como turnarlo a la Comisión de Transparencia, para los efectos previstos en el artículo 57

del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por oficio TEPJF-SGA-578/10, de misma fecha, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo precedente, poniendo a disposición del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, en su calidad de Presidente de la Comisión de Transparencia, el expediente relativo.

a) El primero de marzo de dos mil diez, el Magistrado Presidente de la Comisión de Transparencia acordó turnar a la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, integrante de la citada Comisión, el expediente en que se actúa, para los efectos previstos en el artículo 60 del aludido Acuerdo General de Transparencia.

IV. Admisión y requerimiento. El dos de marzo del año en curso, la Magistrada Instructora admitió a trámite la demanda del recurso de revisión en materia de transparencia que se resuelve, y requirió a la Unidad de Enlace y Transparencia todas las constancias originales relacionadas con la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 3310, presentada por el recurrente el veinticinco de enero del año en curso.

V. Cumplimiento de requerimiento. El cinco de marzo del año en curso, la Magistrada Instructora tuvo por cumplido el requerimiento formulado a la Unidad de Enlace y Transparencia

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante proveído de dos de marzo de dos mil diez, y, al no existir diligencia pendiente por desahogar y encontrarse debidamente integrado el expediente en que se actúa, ordenó la formulación del proyecto de resolución correspondiente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 31, párrafo primero fracción III, 57, 60, 63, 66 y 67 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con los preceptos 49, 50 y 61, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Improcedencia. Resulta innecesario abordar el estudio del motivo de inconformidad planteado por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, porque en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 61, párrafo 1, fracción VI y 62, párrafo 1, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 58,

párrafo 1, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que, el recurso interpuesto ha quedado sin materia, como se verá a continuación.

El artículo 61, párrafo 1, fracción VI del Acuerdo General de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se actualice de manera notoria cualquier causa análoga derivada de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del propio Acuerdo.

A su vez, en el artículo 62, párrafo 1, fracción IV, del invocado Acuerdo General de Transparencia, se prevé que procede el sobreseimiento, cuando por un hecho nuevo o superveniente, el Tribunal Electoral publicite información, de tal manera que el recurso quede sin efecto o materia.

Por su parte, en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia, se establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Esta última disposición contiene implícita una causa de improcedencia del recurso de revisión, que se actualiza cuando éstos quedan totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución respectiva.

TE-CT-REVT-1/2010

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el objeto que origina la inconformidad del peticionario, el recurso de transparencia queda sin materia, lo procedente es su desechamiento, o, en su caso, el sobreseimiento si el mismo, con antelación fue admitido.

Ahora bien, de la lectura integral del escrito inicial de demanda que dio origen al recurso de revisión en que se actúa, se desprende que la pretensión central del recurrente consiste en que la Unidad de Enlace y Transparencia de este Tribunal Electoral de respuesta a la solicitud de información que presentó el pasado veinticinco de enero del año en curso y que fue registrada con el folio 3310.

La causa de pedir la hace consistir en que, a la fecha de presentación de su escrito de demanda, no había recibido respuesta alguna, por parte de la aludida Unidad de Enlace, a la solicitud de acceso a la información que presentó, a pesar de que, en su concepto, había transcurrido el plazo previsto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para ello.

En ese contexto, la materia del recuso de revisión que se resuelve, se hace consistir en definir si se actualiza o no la omisión alegada por el incoante.

Ahora bien, según manifiesta la Unidad de Enlace y Transparencia de esta Tribunal Electoral al rendir el informe relativo al estado que guarda la solicitud de información registrada con el folio 3310 y remitir las constancias originales,

el veintitrés de febrero del año en curso emitió respuesta a la solicitud de información presentada por el incoante el veinticinco de enero de dos mil diez.

La respuesta emitida por la Unidad responsable obra en los autos del recurso de revisión en que se actúa, y es del tenor literal siguiente:

“Folio.-00003310

C. Adán Maldonado Sánchez

En atención a su solicitud de información identificada con el número de folio 00003310, en la cual requiere:

Por este medio solicito el flujograma que utiliza la ponencia del Magistrado Nava Gomar para la resolución de los asuntos de que conoce la Sala Superior.

Asimismo, solicito el manual de procedimientos de las Ponencias de los Magistrados: Luna Ramos, Carrascob Daza y Alanis Fuigeroa.

GRACIAS. [sic]

Le notificamos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 fracciones IV, VI y VII, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Unidad de Enlace realizó los trámites ante las áreas responsables, la cuales por nuestro conducto le informaron:

Ponencia Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y la Ponencia Magistrado. José Alejandro Luna Ramos

No se cuenta con un Manual de Procedimientos, en razón de que la actividad jurisdiccional de cada ponencia se regula con base en la normatividad vigente en materia electoral para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.

Ponencia Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar

En el caso particular de las sentencias proyectadas por la Ponencia del Magistrado Salvador O. Nava Gomar, por iniciativa del propio Magistrado, y para la mejor comprensión de las sentencias, se diseñó e implementó un modelo de comunicación jurisdiccional que, consiste en un resumen, un índice y un

flujograma que facilitan al lector el entendimiento sobre la ruta de las actuaciones de los medios de impugnación que se resuelven de cada caso concreto. Lo que puede ser consultado en la página electrónica www.te.gob.mx, en el rubro Sentencias.

Ponencia Magistrado Constancia Carrasco Daza

A efecto de dar respuesta a Adán Maldonado Sánchez es indispensable señalar, en principio, que de conformidad con los artículos 94 y 99 de la Constitución, el Poder Judicial de la Federación se deposita, entre otros órganos jurisdiccionales, en el Tribunal Electoral de dicho Poder de la Unión; asimismo, se detalla la función judicial que le corresponde desempeñar

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en sus numerales 19 a 33, establece la forma en que los Magistrados del Tribunal Electoral desarrollan la actividad jurisdiccional encomendada, esto es, sustanciación, resolución, notificación, cumplimiento y ejecución de las sentencias de los medios de impugnación materia de su competencia.

En congruencia con la Constitución y la Ley General citada, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, en sus artículos del 73 al 110, detalla el procedimiento del sistema de medios de impugnación en materia electoral, abordando las siguientes etapas: a) Reglas de Turno; b) Reencauzamiento; c) Requerimientos; d) Improcedencia y Sobreseimiento; e) Acumulación, Conexidad de la Causa, así como Escisión; Facultad de Atracción y de Delegación; f) Incidentes; g) Aclaración de Sentencias; h) Cumplimiento y Ejecución de las Sentencias; e i) Notificaciones.

Así las cosas, las funciones del Magistrado Constancio Carrasco Daza, como instructor y ponente de los asuntos del orden judicial que conocen, ciñen su conducta a las normas previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, resulta de gran relevancia destacar que la función judicial se caracteriza por ser una actividad dinámica y compleja, precisamente, porque cada asunto que es sometido a la consideración de los señores Magistrados tiene sus particularidades, no obstante, las reglas generales para su tramitación, sustanciación, resolución, notificación, cumplimiento y ejecución de los fallos, derivan de la Constitución y se encuentran debidamente desarrollados en la Ley y Reglamento descritos, los cuales pueden ser consultados en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación www.te.gob.mx, en el rubro "Marco Legal", subtítulo "Legislación", apartado "Legislación Federal".

De esta forma, puede decirse que si en el ámbito administrativo las funciones a desempeñar están definidas en un "Manual de Procedimiento", a efecto de satisfacer la petición de Adán Maldonado Sánchez, debe informársele que la labor al interior de una ponencia de Magistrado de Sala Superior, en concreto del Magistrado Constancio Carrasco Daza, está determinada por el marco normativo aludido con antelación.

Se le notifica lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en el numeral 3, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

Unidad de Enlace y Transparencia.

La anterior respuesta, le fue enviada a Adán Maldonado Sánchez a través del sistema Infomex, según se desprende de las impresiones generadas por el citado sistema, de las cuales se advierte que el veintitrés de febrero del año en curso, la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 52 del Acuerdo General de Transparencia, publicó en el aludido sistema la respuesta cuya omisión se alega en el recurso de revisión en que se actúa.

Así las cosas, para esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior es razón suficiente para concluir, que el asunto que se resuelve ha quedado sin materia, toda vez que, con independencia de cualquier consideración, la valoración de las documentales en cuestión, en términos de los artículos 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles (de aplicación supletoria en materia de transparencia, según lo

TE-CT-REVT-1/2010

dispuesto en el artículo 4, párrafo segundo del Acuerdo General de Transparencia) permite colegir que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 54 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Unidad responsable ha dado respuesta a la solicitud de información que le fue presentada, por el sistema Infomex, el veinticinco de enero de este año, y ha notificado la misma, por el propio sistema Infomex, a Adán Maldonado Sánchez, por lo que no subsiste la omisión que el recurrente reclama.

En consecuencia, al verse colmada la pretensión del impetrante a través de la emisión de la respuesta a la solicitud de acceso a la información que presentó el veinticinco de enero de dos mil diez, esta Comisión de Transparencia estima que el recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información que se resuelve ha quedado sin materia, y, en atención a que el mismo fue admitido mediante proveído de dos de marzo del año en curso, lo precedente es decretar su sobreseimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **sobresee** en el recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información promovido por Adán Maldonado Sánchez, en contra de la omisión de la Unidad de

Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de dar respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 3310, que presentó por el sistema Infomex, el veinticinco de enero de dos mil diez.

Notifíquese por medio electrónico, al recurrente en el correo electrónico señalado en autos; y, por **oficio**, a la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados integrantes de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

TE-CT-REVT-1/2010

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERIN